



Asamblea General

Distr. general
3 de febrero de 2015

Sexagésimo noveno período de sesiones
Tema 65 a) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2014

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/69/485)]

69/159. Derechos de los pueblos indígenas

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social relativas a los derechos de los pueblos indígenas, reafirmando sus resoluciones 65/198, de 21 de diciembre de 2010, 66/142, de 19 de diciembre de 2011, 67/153, de 20 de diciembre de 2012, 68/149, de 18 de diciembre de 2013 y 69/2, de 22 de septiembre de 2014, y recordando también la resolución 27/13 del Consejo de Derechos Humanos, de 25 de septiembre de 2014,

Acogiendo con beneplácito el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, celebrada en Nueva York los días 22 y 23 de septiembre de 2014¹, en el que los Jefes de Estado y de Gobierno, ministros y representantes de los Estados Miembros reiteraron la importante función que desempeñan permanentemente las Naciones Unidas en la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas y acogieron con beneplácito el proceso preparatorio inclusivo de la reunión plenaria de alto nivel, en particular la amplia participación de representantes de los pueblos indígenas,

Reafirmando la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas², que trata de sus derechos individuales y colectivos,

Destacando la importancia de promover y tratar de lograr los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas también por medios como la cooperación internacional en apoyo de la labor nacional y regional encaminada a alcanzar los fines de la Declaración, incluidos el derecho de los pueblos indígenas a conservar y reforzar sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales propias y su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado,

¹ Resolución 69/2.

² Resolución 61/295, anexo.



Recordando la Declaración del Milenio³, el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁴, el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio⁵ y el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012, titulado “El futuro que queremos”⁶,

Reconociendo el vigésimo quinto aniversario de la aprobación del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo⁷,

Tomando nota de los documentos finales de las conferencias regionales de examen sobre población y desarrollo, incluida la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe, que incluyó el documento titulado “Pueblos indígenas: interculturalidad y derechos”,

Reconociendo el valor y la diversidad de las culturas y la forma de organización social de los pueblos indígenas y los conocimientos científicos tradicionales holísticos que poseen de sus tierras, recursos naturales y medio ambiente,

Reconociendo también la importancia que tienen para los pueblos indígenas y otras personas que viven en zonas rurales las prácticas agrícolas tradicionales sostenibles, como los sistemas tradicionales de suministro de semillas, y el acceso a créditos y otros servicios financieros, mercados, regímenes seguros de tenencia de la tierra, servicios sociales y de atención de la salud, educación, capacitación, conocimientos y tecnologías apropiadas y asequibles, incluidos el regadío eficaz, la reutilización del agua residual tratada y la captación y el almacenamiento de agua,

Acogiendo con beneplácito los logros alcanzados durante el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, y reconociendo las dificultades que aún persisten para encontrar soluciones a los problemas que afrontan los pueblos indígenas en esferas tales como los conocimientos tradicionales, la ciencia, la cultura, la educación, la salud, los derechos humanos, el medio ambiente y el desarrollo social y económico,

Preocupada por la situación de desventaja extrema en que se encuentran normalmente los pueblos indígenas, que se refleja en toda una serie de indicadores sociales y económicos, y por los obstáculos que les impiden disfrutar plenamente de sus derechos,

Destacando la necesidad de prestar atención especial a los derechos y las necesidades especiales de las mujeres, los niños, los jóvenes, las personas de edad y las personas con discapacidad indígenas, como se establece en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en ámbitos como el proceso de proteger y promover su acceso a la justicia,

Reconociendo el trigésimo aniversario del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas, que se celebrará próximamente en 2015,

³ Resolución 55/2.

⁴ Resolución 60/1.

⁵ Resolución 65/1.

⁶ Resolución 66/288, anexo.

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1650, núm. 28383.

1. *Observa* la labor del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas, toma nota de su informe⁸, y alienta a todos los gobiernos a que respondan favorablemente a sus solicitudes de visita;

2. *Acoge con beneplácito* el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General, conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas¹, e insta a los gobiernos y el sistema de las Naciones Unidas, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas por medio de sus representantes e instituciones, a aplicar, cuando proceda, medidas apropiadas, políticas, planes, programas, proyectos y otras medidas concretas para llevar a la práctica los compromisos contraídos en el documento final, e invita a las organizaciones internacionales y regionales, dentro de sus respectivos mandatos, las instituciones nacionales de derechos humanos, donde estas existan, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y otras entidades pertinentes a contribuir a esos esfuerzos;

3. *Reitera* el compromiso de los Estados Miembros de cooperar con los pueblos indígenas por medio de sus instituciones representativas a fin de definir y poner en práctica planes de acción, estrategias u otras medidas nacionales, según corresponda, para alcanzar los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas²;

4. *Toma nota con aprecio* del informe final del Secretario General sobre el cumplimiento de la meta y los objetivos del Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo⁹, uno de cuyos principales acontecimientos fue la aprobación, en 2007, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, pero lamenta que siga habiendo una brecha entre el reconocimiento formal de los derechos de los pueblos indígenas y la aplicación de las políticas sobre el terreno;

5. *Decide* convocar una reunión de alto nivel para conmemorar el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que se celebrará en 2017 durante su septuagésimo primer período de sesiones, en la que se hará balance de los logros cosechados en los últimos diez años, se evaluarán los desafíos pendientes en el ámbito de los derechos de los pueblos indígenas y se examinará también el seguimiento ulterior de la Declaración, incluida la posibilidad de proclamar un tercer decenio internacional;

6. *Acoge con beneplácito* que el Secretario General haya designado alto funcionario del sistema de las Naciones Unidas encargado de coordinar el seguimiento de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas al Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales, para que, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, el Grupo de Apoyo Interinstitucional sobre Cuestiones Indígenas y los Estados Miembros, ponga en marcha la elaboración, dentro de los límites de los recursos existentes, de un plan de acción para todo el sistema que asegure un enfoque coherente para lograr los fines de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, crear mayor conciencia sobre los

⁸ A/69/267.

⁹ A/69/271.

derechos de los pueblos indígenas y aumentar la coherencia de las actividades del sistema a este respecto;

7. *Alienta* a los Estados que todavía no han ratificado el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la Organización Internacional del Trabajo⁷, o que no se han adherido a él, a que consideren la posibilidad de hacerlo, así como la posibilidad de apoyar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y acoge con beneplácito el hecho de que cada vez más Estados brinden su apoyo a la Declaración;

8. *Insta* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan haciendo contribuciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas y al Fondo Fiduciario para las Cuestiones Indígenas y la Alianza de las Naciones Unidas con los Pueblos Indígenas e invita a las organizaciones indígenas y a las instituciones privadas y los particulares a que hagan lo propio;

9. *Decide* seguir celebrando en Nueva York, Ginebra y otras oficinas de las Naciones Unidas el Día Internacional de los Pueblos Indígenas todos los años el 9 de agosto, solicitar al Secretario General que respalde la celebración del Día dentro de los límites de los recursos existentes y alentar a los gobiernos a celebrarlo a nivel nacional;

10. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de incluir en sus informes relativos a los pueblos indígenas y las mujeres información sobre los progresos realizados y las dificultades observadas en la aplicación de las resoluciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer 49/7, de 11 de marzo de 2005, titulada “Las mujeres indígenas más allá del examen decenal de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing”¹⁰, y 56/4, de 9 de marzo de 2012, titulada “Las mujeres indígenas: agentes claves para la erradicación de la pobreza y el hambre”¹¹;

11. *Alienta también* a los Estados a que, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adopten las medidas apropiadas a nivel nacional, incluidas medidas legislativas, de política y administrativas para alcanzar los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y para promover su conocimiento en todos los sectores de la sociedad, incluidos los miembros de los órganos legislativos, judiciales y de servicios públicos;

12. *Subraya* la necesidad de intensificar los esfuerzos, en cooperación con los pueblos indígenas, para prevenir y eliminar todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, los niños, los jóvenes, las personas de edad y las personas con discapacidad indígenas, apoyar la adopción de medidas que garanticen su empoderamiento y participación plena y efectiva en los procesos de adopción de decisiones a todos los niveles y en todas las esferas y eliminar las barreras que impiden su participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad en la vida política, económica, social y cultural;

13. *Destaca* la necesidad de reforzar el compromiso de los Estados y las entidades del sistema de las Naciones Unidas de incluir la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas en la agenda para el desarrollo a nivel

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento núm. 7* y corrección (E/2005/27 y Corr.1, cap. I, secc. D).

¹¹ *Ibid.*, 2012, *Suplemento núm. 7* y corrección (E/2012/27 y Corr.1), cap. I, secc. D.

nacional, regional e internacional, y alienta a dar la debida consideración a los derechos de los pueblos indígenas en las deliberaciones en curso sobre la agenda para el desarrollo después de 2015;

14. *Alienta* a los Estados y las entidades del sistema de las Naciones Unidas a reforzar la cooperación internacional, entre otras cosas para hacer frente a la situación de desventaja en que se encuentran los pueblos indígenas, y a incrementar la cooperación técnica y la asistencia financiera a este respecto;

15. *Reafirma* su decisión, que figura en el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, de continuar examinando durante su septuagésimo período de sesiones las formas de hacer posible la participación de representantes y organizaciones de los pueblos indígenas en las reuniones de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen, incluida toda propuesta concreta formulada por el Secretario General a este respecto;

16. *Acoge con beneplácito* el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas¹² y solicita a la Alta Comisionada que le presente un informe en su septuagésimo primer período de sesiones;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Derechos de los pueblos indígenas”, un subtema titulado “Seguimiento del documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas”.

*73ª sesión plenaria
18 de diciembre de 2014*

¹² A/69/278.